



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1385-SPA-793** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen a un perro gigante de los pirineos, macho de color negro con blanco encerrado en su patio trasero. El perro no tiene nada para resguardarse de la intemperie ya que es muy grande (...) solo llega a darle de comer le ponen una pequeña cubeta de agua que no le dura mucho y se vuelven a ir; en el domicilio ubicado en Sur 69, número 3014, colonia Asturias, entre las calles Ventura G. Tena y Viaducto, Delegación Cuauhtémoc (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de un ejemplar canino de raza gigante de los pirineos, macho, color negro, el cual se encuentra presuntamente abandonado en un inmueble, sin alojamiento adecuado y con poca agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tiene por presentado un disco compacto que contiene una fotografía y dos videos en los cuales se puede observar al ejemplar canino deambulando libremente por el patio trasero sin presencia de excretas, contando con un recipiente de alimento y agua, mientras que en la fotografía se observa echado en la sombra.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el domicilio descrito en la denuncia. Asimismo se emitió un citatorio al responsable del ejemplar canino que nos ocupa, presentándose al requerimiento y manifestando contar con un ejemplar canino, macho de raza Terranova de nombre "Dali", que a su dicho está vacunado y desparasitado, se pasea diariamente por las mañanas y medio día, es de señalar que se nos permitió el ingreso al domicilio observando al ejemplar canino con buena conformación corporal, siendo alimentado diariamente con croquetas y pollo, deambula libre por el patio trasero, que a dicho de su responsable, tiene acceso a la casa y al garaje que esta techado para resguardarse de las inclemencias del clima.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1646-2017 de fecha 16 de junio de 2017, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que se ubica en calle Sur 69, número 3014, colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos en calle Sur 69, número 3014, colonia Asturias, Delegación Cuauhtémoc, dentro del cual se aloja junto con sus responsables un ejemplar canino de raza Terranova, macho, al cual se le proporciona alojamiento y alimentación adecuada, con buena conformación corporal; no obstante mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que nos ocupa, las responsabilidades que tienen que cumplir al tener animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al C. denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento
Ccp: OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMIKCH/RCM